

**Palabras del presidente de la CEDHJ, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la postura institucional sobre la promulgación de la Ley General de Víctimas. Guadalajara, Jalisco, 3 de mayo de 2013.**

Quiero comentar con ustedes una noticia que considero muy relevante: el día de hoy se ha promulgado, se ha publicado por parte del gobierno federal, la ley reglamentaria del artículo 1º, 17º y 20º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como Ley General de Víctimas.

Esta Ley General de Víctimas, ustedes recordarán, que por primera ocasión se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el pasado 9 de enero de este año, y entró en vigencia el 8 de febrero. Sin embargo, fue modificada esta ley en su origen; contenía un total de 189 artículos, fue reformada en sus 180 primeros artículos, todos y cada uno se reformaron y, a su vez, del 181 al 189 de la anterior ley fueron derogados, ya no existen. Es decir, la ley en su totalidad queda con 180 artículos. Una ley muy extensa, pero que nosotros celebramos porque, en primer término, se da cumplimiento con algo que nosotros ya veíamos muy urgente.

El tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución federal es el que nos habla de la obligación que tienen todas las autoridades para prevenir las violaciones de los derechos humanos, investigar a quien viole los derechos humanos, sancionar a quienes violen los derechos humanos de todos y cada uno de las autoridades del país, pero además, un cuarto aspecto que para nosotros es el tema que nos ocupa, reparar las violaciones a los derechos humanos. Esa es una obligación constitucional que tienen todas las autoridades desde el 11 de junio de 2011.

Es un problema que todavía existe por falta de reglamentación, o que existía, porque a partir de mañana ya no puede haber pretexto para ninguna autoridad en el estado para reparar los daños que se generen por motivo de las violaciones a los derechos humanos, porque precisamente esta Ley General de Víctimas viene a hacer esas funciones de ley reglamentaria, de ese aspecto de reparación del daño, entre muchas otras funciones más que tiene. Pero sobre todo, comentarles que a nosotros, como CEDHJ, nos llena de satisfacción el que se concrete y se materialice esta ley, porque precisamente todas las disposiciones que ahí vienen, la Comisión ya las ponía en práctica desde algunos años anteriores.

En muchas de nuestras Recomendaciones, y eso no lo estamos hablando sin fundamento, está en nuestra página de Internet, en cada una de las Recomendaciones a las que ustedes han asistido a presenciar su emisión, cuando se hacen públicas a ustedes, en esas Recomendaciones nosotros ya hacíamos valer figuras como la reparación del daño por la afectación del proyecto de vida, ya hacíamos valer y exigíamos medidas o garantías de no repetición, medidas compensatorias, las disculpas públicas para restablecer en su dignidad, en su honra, en su fama pública a la persona cuando le hayan sido violados derechos humanos; veníamos haciendo valer distintos tipos de reparación de naturaleza económica, médica, psicológica, a través de todas nuestras Recomendaciones, de una o de otra forma.

Estos eran criterios que ya estaba definiendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la cual no estábamos fundamentando. Nosotros tenemos desde el 16 de diciembre de 1998 la sumisión a la competencia de la CIDH, pero no se le había dado la importancia en nuestro país por parte de las autoridades, en ninguno de los ámbitos: ni administrativo ni jurisdiccional ni legislativo.

Esta ley realmente contiene el espíritu de toda esa jurisprudencia y todos esos criterios establecidos por la CIDH para los derechos de las víctimas, por un lado, de violaciones a los derechos humanos, pero también por otro, de comisión del delito. A nosotros nos ha correspondido ver desde la perspectiva de las violaciones a los derechos humanos, tiene una principal aplicación esta ley para la responsabilidad del Estado, no tanto para los particulares; sin embargo, fija criterios que también serán aplicables en las distintas comisiones de delitos de los particulares o bien, las violaciones a los derechos humanos también cometidas por particulares. Pero tiene un énfasis muy especial sobre las violaciones a los derechos humanos generadas por los servidores públicos.

Una ley que nos corresponderá difundir en todos los ámbitos, será parte importante en nuestros programas de capacitación, desde hoy lo anuncio, porque es un tema que a finales de este mes, una vez que se tenga pleno conocimiento, porque ahorita vendrá un proceso de estudio, de análisis de la ley, y una vez que se tenga bien digerido los alcances de la ley, sus figuras, sus protocolos, estaremos dándole difusión a través de nuestro Instituto de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos, yo espero que a más tardar a finales de mayo sea parte de lo que va a estar en todos los programas de capacitación, en los talleres, seminarios, conferencias y en todas partes que nuestra institución tiene la oportunidad de estar generando acciones de capacitación.

De parte de la Comisión, celebramos que este gran esfuerzo legislativo se haya podido materializar.

**Pregunta:** ¿Cuál es el concepto que contempla esta Ley General de Víctimas sobre lo que es una víctima y qué sucederá con los funcionarios o dependencias que no acepten la reparación del daño? ¿Cuál es la sanción en concreto?

**Respuesta:** Se denominan víctimas aquellas personas físicas que hayan sufrido un daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Estas son las víctimas directas, y también genera otro concepto de víctimas indirectas, que considera a los familiares o a aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa, que tengan una relación inmediata con ella.

Esta es una ley reglamentaria de la Constitución, es de observancia general para todos los servidores públicos federales, estatales y municipales. Quien no cumpla con lo dispuesto en esta ley viola la Constitución y tiene distintas consecuencias, desde naturaleza administrativa, civil, penal y también pueden llegar a incurrir, quien viole esta ley, en responsabilidad política, depende el rango y la jerarquía de cada servidor público. De tal forma que esta es una ley primigenia, que deriva directamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es una ley de observancia obligatoria.

**Pregunta:** ¿Qué va a pasar con las reparaciones del daño que no se dieron en la administración pasada?

**Respuesta:** Las leyes, cuando es aplicable a particulares, no tiene efecto retroactivo; sin embargo, los trámites que estén actualmente en reparación pudieran allanarse en beneficio de la víctima para que se pueda establecer esa reparación, los que estén aún en trámite.